



INFORME TÉCNICO

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 37168-MICIT-MEIC

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA LA INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LAS PYMES -PROPYME- LEY 8262, CÁP IV.

Este informe técnico se refiere a la reforma parcial del Decreto N°37168-MICIT-MEIC: Reglamento para el Programa de Fortalecimiento para la Innovación y Desarrollo Tecnológico de las PYME, específicamente lo señalado en los artículos indicados a continuación:

“Artículo 4º:

Podrán financiarse con los recursos establecidos en el artículo 13 de la Ley N° 8262, los siguientes proyectos:

- a) Proyectos de innovación.
- b) Proyectos de desarrollo tecnológico.
- c) Proyectos para la protección de la propiedad intelectual relacionados con innovación y/o desarrollo tecnológico.
- d) Proyectos de transferencia tecnológica.
- e) Maquinaria, mejora a equipo e infraestructura estrictamente necesarios para el desarrollo de una innovación, el desarrollo tecnológico y/o un proceso de certificación que garantice el cumplimiento de estándares y el acceso a nuevos mercados. Se financiará en este rubro un máximo del 50% del monto total del proyecto. El propósito de PROPYME es apoyar proyectos de innovación en las etapas tempranas del proceso y no se financiará equipo de producción o bienes de capital manufacturados externamente a la empresa solicitante, independientemente de su carácter innovador.
- f) Transferencia de conocimiento, a saber, proyectos de desarrollo del potencial humano que comprende entre otros: capacitación en tecnologías específicas mediante cursos dentro o fuera del país, pasantías, organización de eventos nacionales, traída de expertos, asistencia a eventos nacionales e internacionales, cursos en línea, misiones al exterior o al interior del país, contratación de asesorías nacionales o internacionales. Todo asociadas a innovación y/o desarrollo tecnológico.
- g) Proyectos de servicios tecnológicos, que incluyen: pruebas de laboratorio, metrología, acreditación, certificación, normalización, calidad total, información y otros servicios científicos y tecnológicos.
- h) Combinación o complemento de los tipos de proyectos anteriormente citados.
- i) Otros que a criterio de la Comisión de Incentivos cumplan con los objetivos de la Ley N° 8262 de Fortalecimiento a Pequeñas y Medianas Empresas.

Artículo 5º:

El Estado podrá aportar a través de PROPYME apoyo financiero no reembolsable, por un monto máximo de hasta del ochenta por ciento (80%) del costo total de un proyecto de innovación y/o desarrollo tecnológico. Ese monto incluye, también, el costo de los servicios del Gestor de Innovación cancelados por la formulación y/o ejecución del proyecto, siempre y cuando este sea externo a la PYME que solicita los fondos. Los criterios técnicos para determinar el aporte del Estado, serán emitidos por el CONICIT u otros entes técnicos competentes que la Comisión de Incentivos determine, los cuales deberán estar publicados de previo en el Diario Oficial La Gaceta. Dentro del costo total se considerará el aporte tanto en efectivo como en especie que aporta la PYME. El porcentaje del monto no cubierto por el incentivo otorgado deberá ser aportado por el beneficiario.

Artículo 6º:

Las PYME o agrupaciones de PYME costarricenses podrán concursar por los recursos del PROPYME, de forma ininterrumpida durante todo el año, mediante la participación en el concurso al que convocará el MICIT al inicio de cada año.





Artículo 7º:

La convocatoria, los criterios técnicos de evaluación y las guías de presentación de solicitudes para optar por los recursos del Fondo de PROPYME, serán publicados en el Diario Oficial La Gaceta. Además, estarán a disposición en formato digital en los sitios web del MICIT; MEIC y CONICIT, así como en formato impreso en las citadas instituciones.”

A. DEFINICION DEL PROBLEMA Y BENEFICIARIOS

1. Definición del problema

El “Compendio de Legislación de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites”, publicado por el MEIC en el 2018, indica que “La Real Academia Española define como problema *“una circunstancia que dificulta la consecución de un fin”*. Asimismo, el problema no es la ausencia o carencia de una necesidad, y se presenta sobre una situación negativa existente y actual, no futura ni imaginaria.”

Además, este compendio establece que para definir el problema debe darse respuesta a las siguientes interrogantes:

- ¿Por qué existe el problema?
- ¿Qué tan significativo es?
- ¿Cuál es su magnitud?
- ¿Ha existido intervención previa del Estado para solucionarlo?
- ¿Por qué la situación actual en ausencia de intervención no es sostenible?

Así como *“justificar la razón fundamental de porqué la acción estatal es indispensable, además identificar si existe la capacidad para solucionarlo y los recursos necesarios.”*

Por lo anterior, se establece la siguiente tabla para definir el problema para cada uno de los artículos a modificar y su justificación:

Tabla N°1. Definición del problema y justificación para los artículos del Decreto N°37168-MICIT-MEIC que se solicita modificar

Artículo	Problema	Justificación	Evidencia	Involucrados
4	Inconvenientes en la formulación de propuestas de proyectos y presupuestos solicitados dada la descripción ambigua, que mezcla tipos de proyectos y rubros financieros	En el Artículo 4, existe una mezcla de definición de proyectos a financiar y rubros financiables, lo que genera ambigüedad en la determinación de los tipos de proyectos a financiar en las convocatorias Por lo anterior, se requiere que: - el artículo únicamente incluya los tipos de proyectos a financiar. - crear otro artículo que indique que los rubros financiables serán definidos en las bases de las convocatorias y que, en el caso de los bienes duraderos, se podrá definir un tope máximo de financiamiento en la convocatoria.	Discusiones en Comisión de Incentivos sobre la ambigüedad entre tipos de proyectos y rubros financiables definidos en las convocatorias, basados en el Reglamento definido (37168). Retrasos en la elaboración y firma de contratos	MICITT Comisión de Incentivos MEIC CONICIT Pymes



		Lo anterior permitirá a los beneficiarios conocer mediante las bases de la convocatoria los tipos de proyectos y rubros financiables de una forma sencilla, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las pymes para aumentar su competitividad.	
6	Poca agilidad para el lanzamiento de convocatorias, factores externos pueden retrasar su lanzamiento.	<p>El artículo 6 señala que se realizará una sola convocatoria a principio de año.</p> <p>Se considera necesario tener la posibilidad de realizar convocatorias a lo largo del año por varias razones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conveniencia para los interesados, de acuerdo con las necesidades identificadas. 2. Estrategia para la colocación de fondos, de acuerdo con su disponibilidad. 3. El presupuesto asignado y aprobado por la Contraloría General de la República se tiene a disposición al finalizar diciembre, requiriéndose tiempo en enero para planear la distribución y consultarla con la Comisión de Incentivos, así como preparar las convocatorias para su lanzamiento. 4. La primera sesión ordinaria de la Comisión de Incentivos se realiza en febrero por temas de quórum, debido a los diferentes períodos de vacaciones de los miembros <p>Además, según el reglamento es necesario realizar publicaciones en La Gaceta, las cuales toman tiempo, así como recursos que no están disponibles oportunamente para la publicación.</p>	<p>Sesiones de Comisión de incentivos no realizadas en enero por falta de quorum.</p> <p>Registro de distribución del Fondo en el mes de febrero (I Reunión de Comisión)</p> <p>Fechas de disponibilidad de uso del presupuesto nacional, luego de la aprobación de la CGR</p>
5 y 7	Incremento en los gastos administrativos, tiempo del trámite y falta de agilidad por publicar la convocatoria y documentos relacionados en el Diario Oficial La Gaceta	<p>Se considera importante eliminar el requisito de la publicación de los documentos en el Diario Oficial La Gaceta, (bases de convocatoria, formularios, criterios y, otros relacionados), ya que son extensos (aproximadamente 11 páginas), y publicar documentos de esta extensión no es funcional ni práctico en medio de una política de austeridad.</p> <p>Debe considerarse que estos documentos deben adaptarse a las necesidades de las pymes y por lo tanto están en constante mejora y evolución, lo cual implicaría publicarlos cada vez que se haga una mejora o adaptación. Además, si por alguna razón es necesario aclarar o corregir alguno de ellos, se necesitaría volver a publicarlo en La Gaceta, con el</p>	<p>Costos de publicación en Diario Oficial La Gaceta</p> <p>Tiempos de publicación en Diario Oficial La Gaceta</p> <p>Datos de acceso de usuarios a la sección de Convocatorias en la página web del MICITT y CONICIT</p>



		<p>consecuente aumento en recursos y tiempo.</p> <p>Además, se debe considerar que la mayor parte de la población no hace uso del Diario La Gaceta y que los potenciales beneficiarios buscan la información relacionada a las convocatorias en los medios digitales del MICITT, CONICIT y/o MEIC.</p>		
--	--	--	--	--

Fuente: elaboración propia de la Secretaría Técnica de Incentivos y la Dirección de Innovación del MICITT, basado en lo dispuesto en el Decreto N°37168-MICIT-MEIC

Cabe mencionar que la Ley 8262 se ha reglamentado bajo los decretos:

- **N° 31296-MICITT(*)-MEIC:** Reglamento para el Programa de Fortalecimiento para la innovación y Desarrollo Tecnológico de las PYMES, del 23 de julio del 2003; derogado por el artículo 3 de la norma que aprueba el "Reglamento para el Programa de Fortalecimiento para la Innovación y Desarrollo Tecnológico de las PYME", decreto ejecutivo N° 36575 del 6 de mayo del 2011
- **N° 36575-MICIT-MEIC:** Reglamento para el Programa de Fortalecimiento para la Innovación y Desarrollo Tecnológico de las PYME y reforma Reglamento Ley Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico N° 7169; del 6 de mayo del 2011; derogado por el artículo 26 del decreto ejecutivo N° 37168 del 8 de mayo de 2012
- **N° 37168-MICIT-MEIC:** Reglamento para el Programa de Fortalecimiento para la Innovación y Desarrollo Tecnológico de las PYME, del 8 de mayo del 2012.

Esto deja evidencia de la mejora continua del reglamento del Fondo PROPYME, dado los cambios del sector productivo costarricense y la evolución de sus necesidades, ante lo que se debe adaptar la política pública para solventar de mejor forma las necesidades de los administrados del grupo meta.

- ¿Ha existido intervención previa del Estado para solucionarlo?

No ha habido una intervención a nivel de reglamento que solucione todas las situaciones descritas de forma clara y permanente, por lo cual se plantean aquí las reformas.

- ¿Por qué la situación actual en ausencia de intervención no es sostenible?

Porque los procesos de colocación de fondos se retrasan, son poco ágiles y se pone en riesgo la ejecución de los recursos, en contraste con la necesidad de las pymes de contar con ellos.

2. Identificación de involucrados/implicados

En el Compendio de Legislación de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites se menciona la necesidad de *"identificar los involucrados (grupos beneficiados o afectados) para detectar sus necesidades y obtener la información que permita delimitar el problema, así como propiciar un proceso participativo y transparente"*.

Por lo anterior, se hace necesario definir la población objetivo y el segmento de la población que se afecta directamente de esta propuesta de reforma.



De acuerdo con el “Estado Situacional de la PYME en Costa Rica, Serie 2012-2017” publicado por el MEIC el año anterior, el cual se basa en datos suministrados por el Registro de Variables Económicas (REVEC) del BCCR, el parque empresarial asciende a 133,765 empresas. En la Tabla 2 se observa la distribución, según su tamaño:

Tabla 2. Cantidad de empresas, según su tamaño

Tamaño	Cantidad de empresas
Micro	108,079
Pequeña	16,900
Media	5,409
Total PYME	130,388
Grande	3,377
Total General	133,765

Fuente: Datos incluidos en el Estado de Situación PYMEs en Costa Rica 2018, Elaborado por el MEIC en el 2019, con datos del BCCR.

Según el “Estado Situación PYMEs en Costa Rica, 2016”, al 5 de enero del 2016 se tenía un total de 19,119 empresas (entre activas, inactivas, archivadas, devueltas pendientes de revisión y rechazadas) registradas en la plataforma del Sistema de Información Empresarial Costarricense -SIEC-, de las cuales 6,856 empresas se mantienen como activas en el SIEC.

De acuerdo con el último registro de empresas pyme publicado por el MEIC en su página web, al 30 de abril del 2020, se tienen un total de 21,821 empresas registradas en el SIEC como activas.

La Ley 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, en su artículo 17 indica:

“Para gozar de este incentivo [Fondo PROPYME], las pequeñas y medianas empresas o agrupaciones de Pymes deberán cumplir lo establecido en la presente ley y el ordenamiento jurídico. En el caso de los emprendedores deberán estar registrados en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.”

Es decir, las pymes que deseen optar por fondos PROPYME deben tener la condición PYME que otorga el MEIC, mediante el registro de la empresa en el SIEC.

Por tanto, las 21,821 empresas reportadas como activas en el SIEC al 30 de abril del 2020 son las que pueden acceder a los fondos PROPYME, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 8262.

Además de las PYMES, los involucrados son el MICITT, CONICIT y la Comisión de Incentivos.

B. OBJETIVO DE LA REGULACIÓN

La Ley 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, en sus artículos 13 y 15 indican:

Artículo 13:



“Se crea el Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (Propyme), el cual tendrá como objetivo financiar las acciones y actividades dirigidas a promover y mejorar la capacidad de gestión y competitividad de las pequeñas y medianas empresas costarricenses, así como el emprendedurismo, mediante el desarrollo tecnológico como instrumento para contribuir al desarrollo económico y social de las diversas regiones del país. [...]”

(Así reformado por el aparte a) del artículo 59 de la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, N° 8634 del 23 de abril del 2014)

Artículo 15:

“El Propyme será la base para el financiamiento de las Pymes, así como de los emprendedores, como un instrumento para fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico nacional; el Estado asignará estos recursos por medio de la Comisión Nacional de Incentivos para la Ciencia y la Tecnología, en adelante la Comisión, adscrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) ().[...].”*

(Así reformado por el aparte b) del artículo 59 de la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, N° 8634 del 23 de abril del 2014)

()(Modificada su denominación por el artículo 11 de la Ley "Traslado del sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología", N° 9046 del 25 de junio de 2012)*

Es importante destacar de estos artículos el fin primordial del fondo PROPYME, el cual se centra en promover y mejorar la capacidad de gestión y competitividad de las pymes costarricenses, mediante el fomento de la innovación y desarrollo tecnológico como herramientas que contribuyen con el desarrollo económico y social de las diversas regiones del país.

Considerando lo anterior, a continuación se presentan los objetivos de la reforma parcial del Decreto N° 37168-MICIT-MEIC.

Objetivo general:

- Optimizar y agilizar los procesos para que las pymes costarricenses puedan acceder al fondo PROPYME, mejorando su capacidad de gestión y aumentando su competitividad a través de procesos innovadores y de desarrollo tecnológico de una forma más expedita.

Objetivos específicos:

1. Disminuir los tiempos de proceso de publicación de convocatoria, al eliminar la publicación de los documentos en el Diario Oficial La Gaceta, aportando agilidad a la gestión del Fondo y mejorando los tiempos de respuesta a las necesidades de las pymes y de esta manera contribuir al desarrollo económico y social del país.
2. Optimizar el aprovechamiento del fondo PROPYME según las necesidades identificadas en el momento oportuno y la disponibilidad de recursos, permitiendo abrir convocatorias en cualquier momento del año.
3. Facilitar a la pyme la formulación de propuestas de proyectos, así como el proceso de evaluación por parte del Ente Técnico asignado y el análisis de la Comisión de Incentivos, al realizar una adecuada definición de los tipos de proyectos y de rubros financiables que atiende el Fondo.





C. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS DE LA REGULACIÓN

La innovación y el desarrollo tecnológico son herramientas que permiten a las empresas mejorar su capacidad de gestión para lograr una mayor competitividad y permanencia en el mercado.

En tiempos como los actuales, donde el cambio es constante, se hace primordial que la política pública se adapte a las nuevas tendencias y responda en un tiempo adecuado, según las demandas nacionales. Por esto, se hace necesaria una constante revisión de la política pública y sus instrumentos de aplicación y ejecución. El Decreto 37168 del 2012 reforma a su antecesor 36575 del 2011, y este a su vez reforma al 31296 del 2003 (como se detalla en el punto 1 Definición del problema, de la parte A de este documento).

Organizaciones internacionales como CORFO-Chile, ANII-Uruguay, Ruta N / Innpulsa -Colombia, MIA -Argentina, CONACYT -México, entre otros, someten sus programas de apoyo al sector empresarial a constantes revisiones y actualizaciones, de acuerdo con las buenas prácticas internacionales y las necesidades propias en cada país.

Al ser un fondo dedicado al fomento de la innovación y desarrollo tecnológico, es primordial que el reglamento del Fondo PROPYME (creado en el 2003, bajo la Ley 8262) esté en un constante análisis y mejoramiento que permita a las pymes adquirir y/o desarrollar las capacidades necesarias para mantenerse en el mercado, incrementar su productividad y mejorar su competitividad.

Este análisis y mejoramiento debe realizarse interinstitucionalmente, para poder incluir todas las aristas que afectan a las pymes costarricenses, sin dejar de lado el objetivo primordial del Fondo. Por esta razón, los reglamentos publicados para el Fondo PROPYME se han construido en conjunto con el MEIC (rector del sector pyme) y otras instituciones como el CONICIT.

La creación del fondo PROPYME establece un fin específico y actores también específicos, por lo que una duplicidad de regulaciones no se ha presentado hasta la fecha y es difícil que se presente. Además, como ya se mencionó, el trabajo de reglamentación del Fondo se ha hecho interinstitucionalmente con los actores que indica la Ley 8262 y otros que se relacionan con el sector.

Puesto que el reglamento es el principal instrumento derivado de la Ley 8262 a partir del cual se definen y gestionan los aspectos operativos del Fondo Propyme, constituye el instrumento adecuado para realizar las mejoras planteadas. Además, es el instrumento que contiene los aspectos a mejorar.

D. FUNDAMENTO LEGAL DE LA REGULACIÓN

La legislación vigente relacionada al Fondo PROPYME incluye:

- **LEY 7169:** Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del MICYT (Ministerio de Ciencia y Tecnología)
- **Ley 8262:** Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas
- **N° 37168-MICIT-MEIC:** Reglamento para el Programa de Fortalecimiento para la Innovación y Desarrollo Tecnológico de las PYME





- **N° 36575-MICIT-MEIC:** Reglamento para el Programa de Fortalecimiento para la Innovación y Desarrollo Tecnológico de las PYME
- **N° 6227:** La Ley General de Administración Pública

La Ley 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, en el Capítulo IV: Programa de fortalecimiento para la innovación y el desarrollo tecnológico de las PYMES menciona:

En el artículo 15:

“[...] Estado asignará estos recursos por medio de la Comisión Nacional de Incentivos para la Ciencia y la Tecnología, en adelante la Comisión, adscrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) (). [...]”*

En el Artículo 18 se indica que:

“Además de las disposiciones definidas en el artículo 41 de la Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico, N° 7169, de 26 de junio de 1990, el MICITT () considerará los siguientes elementos:*

- a) Determinar los criterios de utilización y distribución de los recursos del PROPYME, así como de sus excedentes.*
- b) Con la colaboración de un organismo externo, evaluará la gestión y el impacto del Fondo; dicha evaluación será enviada al MEIC.*
- c) Determinar las actividades en las cuales el PROPYME permitirá el acceso de otras entidades para financiar el Fondo, o aportarle recursos en los términos de la presente Ley.”*

En el capítulo VIII de “Disposiciones transitorias”, la Ley 8262 indica en el Transitorio V:

“A partir de la vigencia de esta Ley, el MICITT(), con la colaboración del CONICIT, deberá reglamentar, en un plazo máximo de tres meses, los mecanismos y aspectos referentes a la administración, promoción, recepción, selección y evaluación de las solicitudes, así como los mecanismos de formalización, seguimiento y control de los proyectos aprobados, además de cualquier otro aspecto necesario para el fiel cumplimiento de los objetivos del PROPYME.”*

Con lo señalado en los artículos y transitorios antes mencionados, se identifica el fundamento legal que le da la potestad y competencia al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para emitir la disposición normativa propuesta.

E. TOMA DE UNA DECISIÓN

Al finalizar el análisis se comprueba que para solucionar los problemas identificados con los cuatro artículos mencionados del Decreto 37168-MICIT-MEIC, la mejor alternativa para alcanzar los objetivos propuestos es la intervención estatal por medio de la reforma parcial de estos artículos.

A continuación, se define la propuesta de reforma para cada uno de los artículos:

Tabla 3. Propuesta de reforma parcial para el Decreto N°37168-MICIT-MEIC

Descripción actual	Descripción propuesta
Artículo 4:	Artículo 4:



<p>Podrán financiarse con los recursos establecidos en el artículo 13 de la Ley N° 8262, los siguientes proyectos:</p> <p>a) Proyectos de innovación. b) Proyectos de desarrollo tecnológico. c) Proyectos para la protección de la propiedad intelectual relacionados con innovación y/o desarrollo tecnológico. d) Proyectos de transferencia tecnológica. e) Maquinaria, mejora a equipo e infraestructura estrictamente necesarios para el desarrollo de una innovación, el desarrollo tecnológico y/o un proceso de certificación que garantice el cumplimiento de estándares y el acceso a nuevos mercados. Se financiará en este rubro un máximo del 50% del monto total del proyecto. El propósito de PROPYME es apoyar proyectos de innovación en las etapas tempranas del proceso y no se financiará equipo de producción o bienes de capital manufacturados externamente a la empresa solicitante, independientemente de su carácter innovador. f) Transferencia de conocimiento, a saber, proyectos de desarrollo del potencial humano que comprende entre otros: capacitación en tecnologías específicas mediante cursos dentro o fuera del país, pasantías, organización de eventos nacionales, traída de expertos, asistencia a eventos nacionales e internacionales, cursos en línea, misiones al exterior o al interior del país, contratación de asesorías nacionales o internacionales. Todo asociadas a innovación y/o desarrollo tecnológico. g) Proyectos de servicios tecnológicos, que incluyen: pruebas de laboratorio, metrología, acreditación, certificación, normalización, calidad total, información y otros servicios científicos y tecnológicos. h) Combinación o complemento de los tipos de proyectos anteriormente citados. i) Otros que a criterio de la Comisión de Incentivos cumplan con los objetivos de la Ley N° 8262 de Fortalecimiento a Pequeñas y Medianas Empresas.</p>	<p>Podrán financiarse con los recursos establecidos en el artículo 13 de la Ley N° 8262, los siguientes proyectos:</p> <p>a. Proyectos de innovación. b. Proyectos de desarrollo tecnológico. c. Proyectos para la protección de la propiedad intelectual relacionados con innovación y/o desarrollo tecnológico. d. Proyectos de transferencia tecnológica. e. Transferencia de conocimiento, a saber, proyectos de desarrollo del potencial humano que comprende entre otros: capacitación en tecnologías específicas mediante cursos dentro o fuera del país, pasantías, organización de eventos nacionales, traída de expertos, asistencia a eventos nacionales e internacionales, cursos en línea, misiones al exterior o al interior del país, contratación de asesorías nacionales o internacionales. Todo asociadas a innovación y/o desarrollo tecnológico. f. Proyectos de servicios tecnológicos, que incluyen: pruebas de laboratorio, metrología, acreditación, certificación, normalización, calidad total, información y otros servicios científicos y tecnológicos. g. Combinación o complemento de los tipos de proyectos anteriormente citados. h. Otros que a criterio de la Comisión de Incentivos cumplan con los objetivos de la Ley N° 8262 de Fortalecimiento a Pequeñas y Medianas Empresas.</p>
	<p>Adicionar un artículo 4 bis con la siguiente redacción:</p> <p>Los rubros financiables serán definidos en las bases de las convocatorias. En el caso de los bienes duraderos se les designará un tope máximo de financiamiento. Dentro de los rubros a financiar se encuentran: capacitación para el recurso humano de la empresa, servicios, recurso humano (servicios profesionales), materiales y suministros, bienes duraderos (maquinaria, equipo y bienes intangibles), así como otros que a criterio de la Comisión de Incentivos cumplan con los objetivos de la Ley N° 8262 de Fortalecimiento a Pequeñas y Medianas Empresas y que estén estrictamente asociados a la ejecución del proyecto.</p>
<p>Artículo 5: El Estado podrá aportar a través de PROPYME apoyo financiero no reembolsable, por un monto máximo de hasta del ochenta por ciento (80%) del costo total de un</p>	<p>Artículo 5: El Estado podrá aportar a través de PROPYME apoyo financiero no reembolsable, por un monto máximo de hasta del ochenta por ciento (80%) del costo total de un</p>



<p>proyecto de innovación y/o desarrollo tecnológico. Ese monto incluye, también, el costo de los servicios del Gestor de Innovación cancelados por la formulación y/o ejecución del proyecto, siempre y cuando este sea externo a la PYME que solicita los fondos. Los criterios técnicos para determinar el aporte del Estado serán emitidos por el CONICIT u otros entes técnicos competentes que la Comisión de Incentivos determine, los cuales deberán estar publicados de previo en el Diario Oficial La Gaceta. Dentro del costo total se considerará el aporte tanto en efectivo como en especie que aporta la PYME. El porcentaje del monto no cubierto por el incentivo otorgado deberá ser aportado por el beneficiario.</p>	<p>proyecto de innovación y/o desarrollo tecnológico. Ese monto incluye, también, el costo de los servicios del Gestor de Innovación cancelados por la formulación y/o ejecución del proyecto, siempre y cuando este sea externo a la PYME que solicita los fondos. Los criterios técnicos para determinar el aporte del Estado serán emitidos por el CONICIT u otros entes técnicos competentes que la Comisión de Incentivos determine. Dentro del costo total se considerará el aporte tanto en efectivo como en especie que aporta la PYME. El porcentaje del monto no cubierto por el incentivo otorgado deberá ser aportado por el beneficiario.</p>
<p>Artículo 6: Las PYME o agrupaciones de PYME costarricenses podrán concursar por los recursos del PROPYME, de forma ininterrumpida durante todo el año, mediante la participación en el concurso al que convocará el MICIT al inicio de cada año.</p>	<p>Artículo 6: Las PYME, agrupaciones de PYME, o emprendimientos costarricenses debidamente registrados ante el MEIC, podrán concursar por los recursos del Fondo PROPYME, mediante la participación en las convocatorias que publique el MICITT, las cuales podrán realizarse en cualquier momento del año.</p>
<p>Artículo 7: La convocatoria, los criterios técnicos de evaluación y las guías de presentación de solicitudes para optar por los recursos del Fondo de PROPYME, serán publicados en el Diario Oficial La Gaceta. Además, estarán a disposición en formato digital en los sitios web del MICIT; MEIC y CONICIT, así como en formato impreso en las citadas instituciones.</p>	<p>Artículo 7: Las bases de convocatoria, los criterios técnicos de evaluación, las guías de presentación de solicitudes, entre otros documentos, serán publicados en la página web del MICITT, CONICIT y MEIC.</p>

F. EVALUACIÓN COSTO-BENEFICIO

Se adiciona al análisis técnico el formulario costo-beneficio definido por la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC, para medir el impacto económico y administrativo que tiene la propuesta de reforma planteada.

